



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1178/2018

Guadalajara, Jalisco, a 02 dos de octubre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1159/2018.

Resolución.

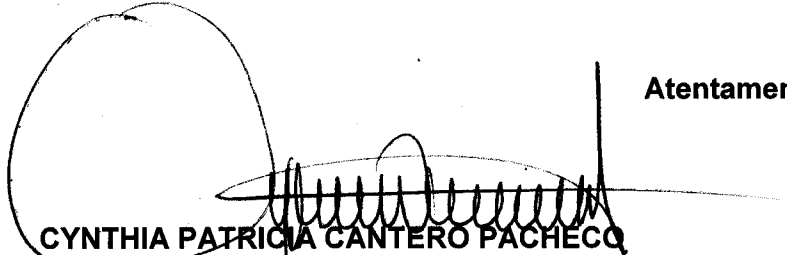
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO DEL ESTADO DE JALISCO.**

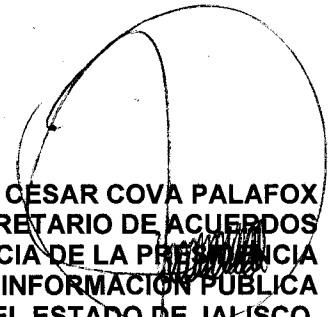
P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 02 dos del mes de octubre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

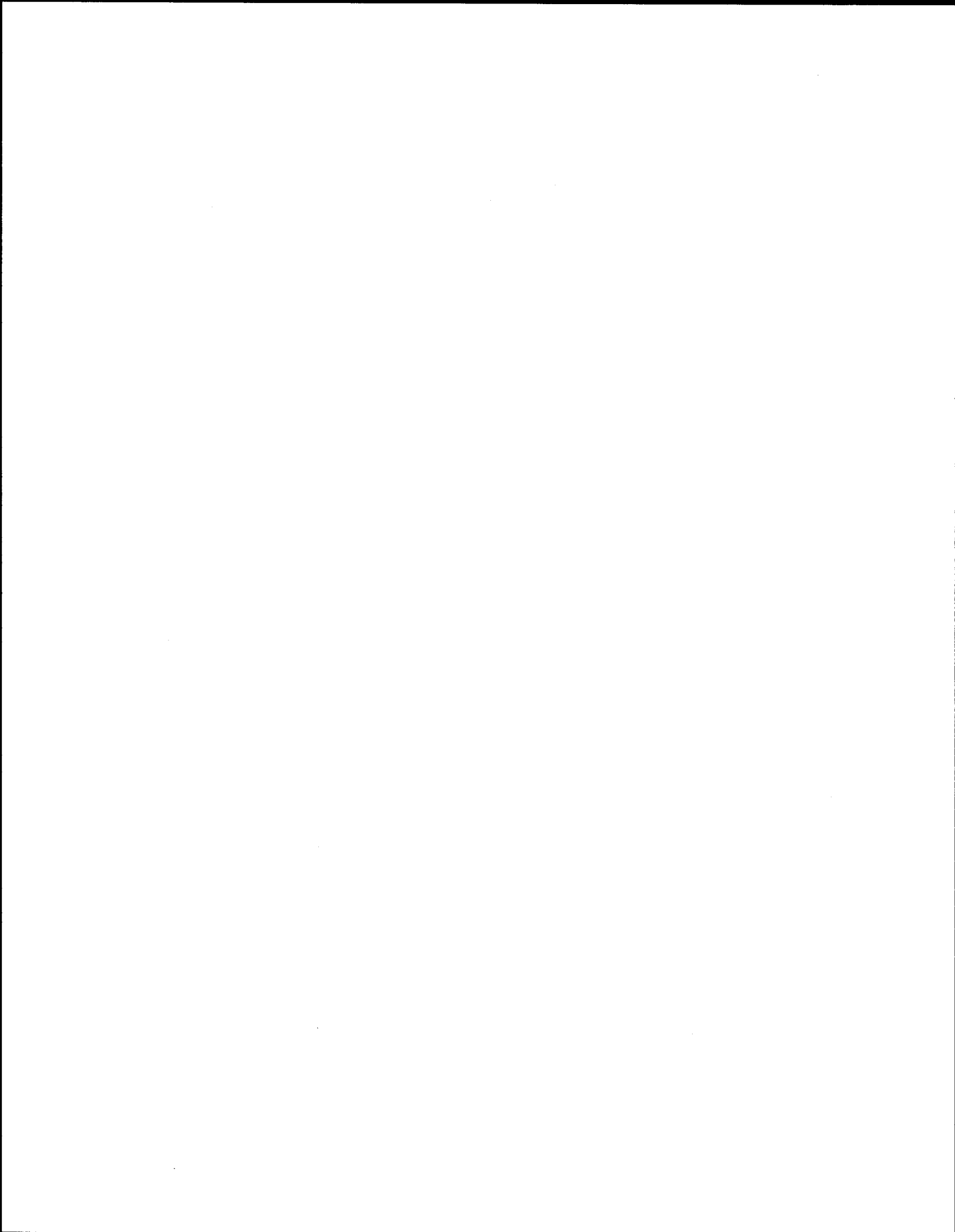
Atentamente


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO,
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CÉSAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

1159/2018

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Consejo Estatal para el Fomento Deportivo del
Estado de Jalisco.**

11 de julio de 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

02 de octubre de 2018



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

No permite el acceso a la información al entregar un link en el cual no se puede consultar la información solicitada.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

El sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información en sentido afirmativo, mediante la cual proporcionó la liga electrónica al solicitante para que consultase la información solicitada.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado, en actos positivos proporcionó al recurrente la información solicitada. Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

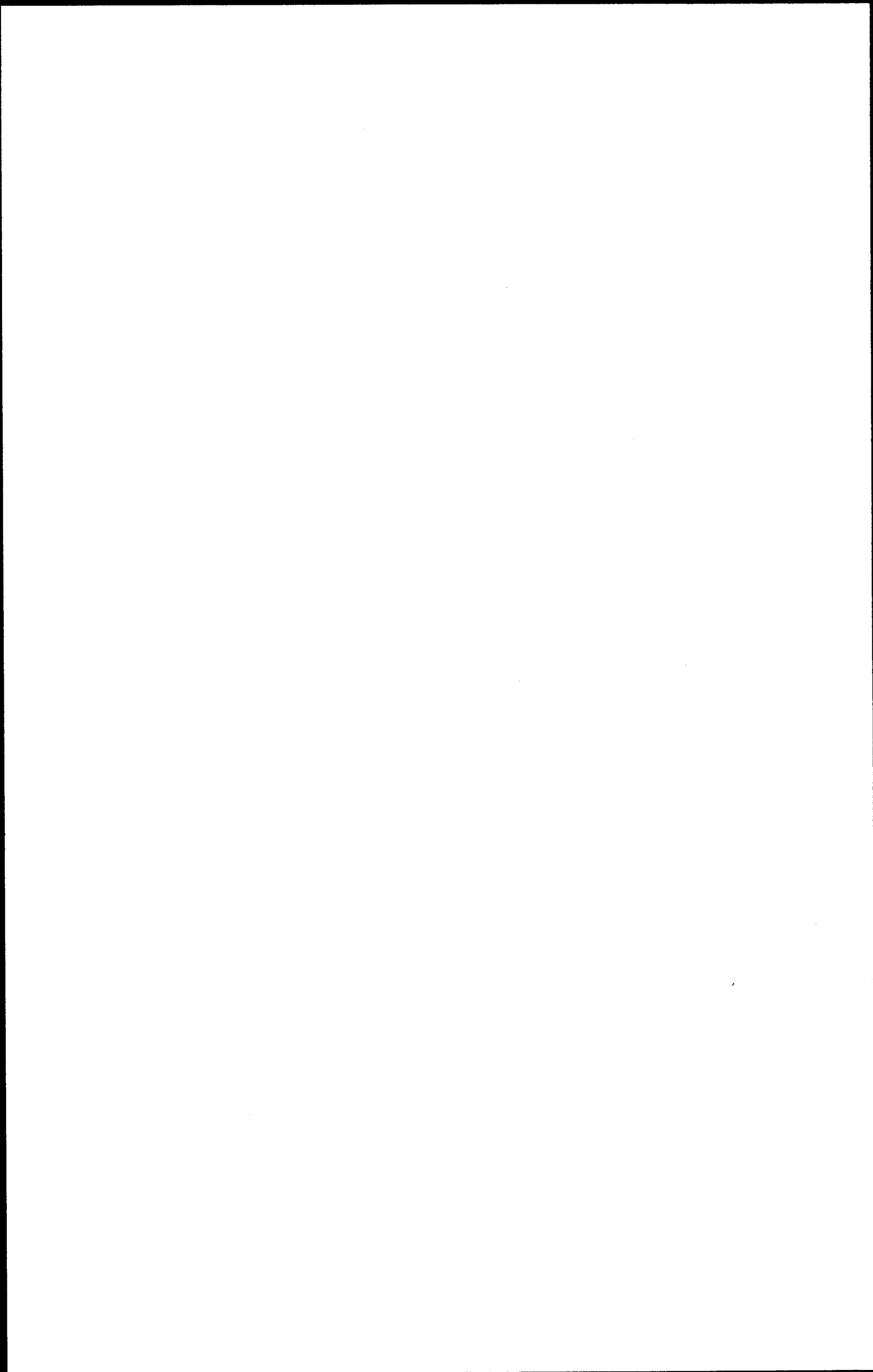
Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL



RECURSO DE REVISIÓN: 1159/2018
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO
DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Consejo Estatal para el Fomento Deportivo del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 11 once del mes de julio del año 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información el día 05 cinco de julio de 2018 dos mil dieciocho, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 13 trece de julio de 2018 dos mil dieciocho, y concluyó el día 16 dieciséis de agosto de 2018 dos mil dieciocho, tomando en consideración los días inhábiles correspondientes al periodo vacacional de verano, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

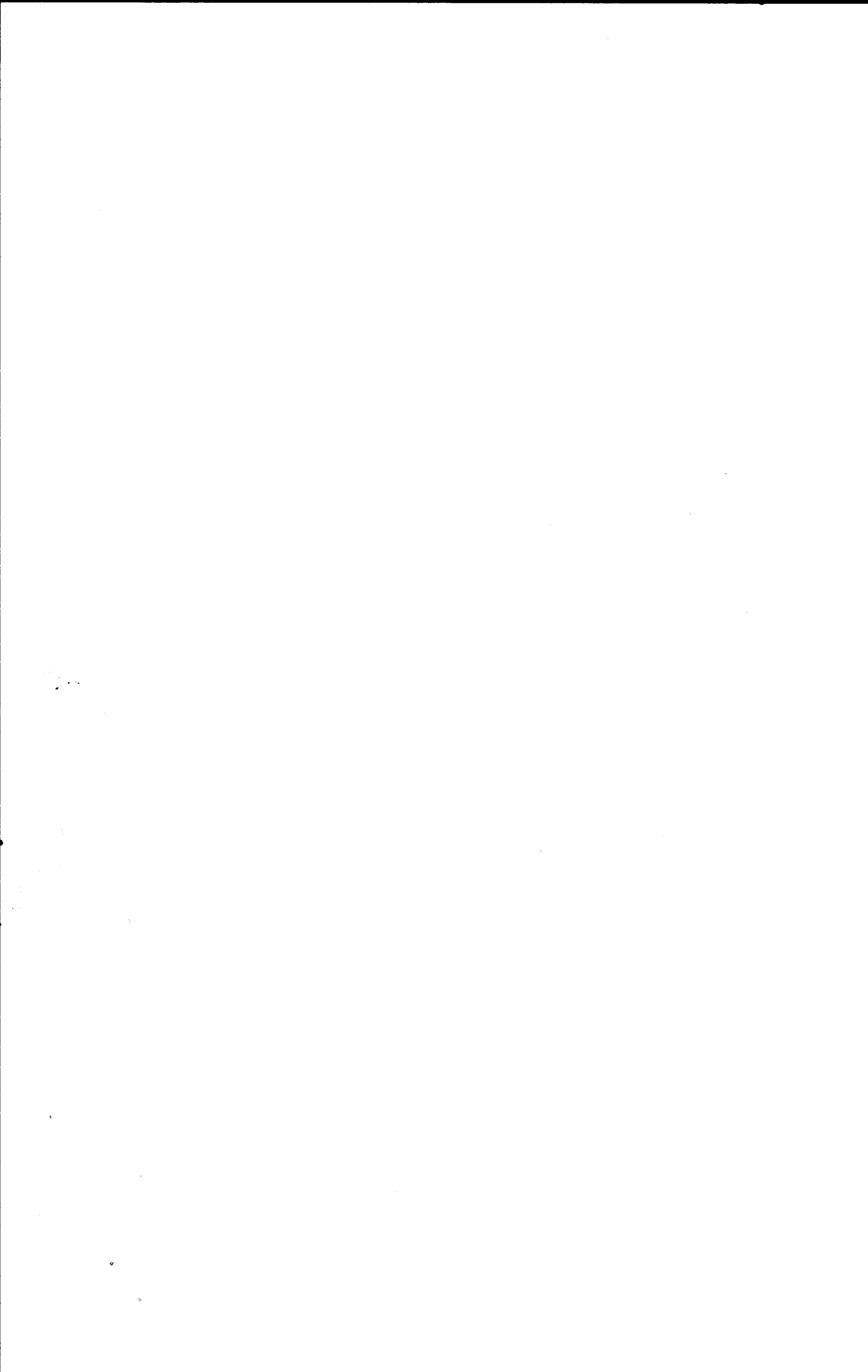
VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia día 28 veintiocho de junio de 2018 dos mil dieciocho, donde se le generó el número de folio 03410218; mediante la cual, se requirió lo siguiente:

¿A quién, por qué concepto y cantidad específica que se adeudan los ciento ocho millones de pesos que se publican en su página de internet? Desglosado por persona, cantidad y concepto.

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta a dicha solicitud, el día 05 cinco de julio de 2018 dos



RECURSO DE REVISIÓN: 1159/2018

SUJETO OBLIGADO: CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



mil dieciocho, en sentido afirmativo, toda vez que hizo del conocimiento del solicitante que la información requerida, se encuentra publicada en su página oficial, en el apartado de Transparencia, artículo 8, fracción V, inciso i).- Los estados financieros mensuales, de cuando menos los últimos tres años. (Información Contable "Notas de los Estados Financieros). O en el siguiente link: https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/1.-%20Informacion%20Contable_91.rar

Lo anterior de conformidad al artículo 87.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra señala:

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que interpuso el presente recurso de revisión el día 11 once de julio de 2018 dos mil dieciocho, a través del sistema electrónico Infomex, planteando como agravios principales que el sujeto obligado no permite el acceso a la información solicitada, toda vez que proporcionó un link a través del cual no se puede consultar la información.

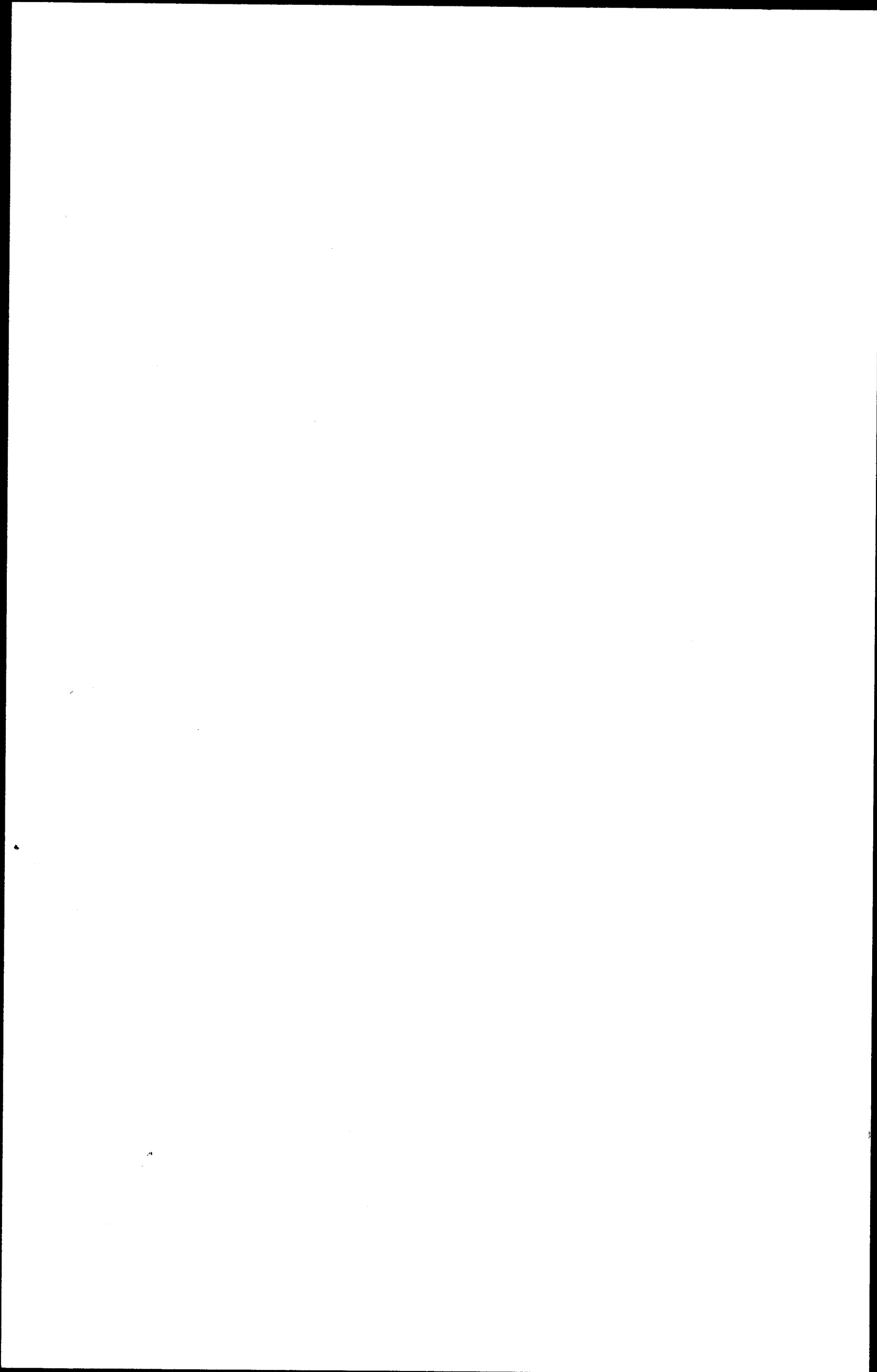
Asimismo, señaló que el sujeto obligado no notificó la respuesta a su solicitud de información ni por el sistema electrónico Infomex, ni por correo electrónico.

En este sentido, derivado de la admisión del presente recurso de revisión, así como del requerimiento emitido por este Órgano Garante al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, el día 08 ocho de agosto de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido dicho informe, mediante el cual, el sujeto obligado manifestó que resulta infundado e improcedente el presente recurso de revisión, toda vez que no negó la información solicitada, sino que contrario a ello, hizo del conocimiento del recurrente que la información solicitada se encuentra publicada en la página oficial del sujeto obligado, en el apartado de transparencia, artículo 8, fracción V, inciso i) en la Información Contable, en las Notas del mes de febrero, tal y como se le indicó al recurrente.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado adjuntó a su informe de ley la captura de pantalla que acredita lo anteriormente expuesto y a su vez, realizó actos positivos.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley presentado por el sujeto obligado, ésta se manifestó en los siguientes términos:

La Titular de la Unidad de Transparencia señala en el punto número 2 de su informe de nueva cuenta el link proporcionado en un inicio, mismo que no abre se encuentra roto, por lo cual no me permite el acceso a la información, mostrando de nueva cuenta su dolosa forma de actuar en la substanciación de la solicitud. De igual manera señala que no se manifiesta agravio alguno lo cual es totalmente falso ya que no permite el acceso a la información, situación que quedó plenamente acreditada en mi escrito de presentación, por lo que no es procedente que la Titular de la Unidad de Transparencia del Code finja demencia al respecto. De igual manera anexa una supuesta impresión de pantalla en la cual en ningún momento se aprecia el link que me fue otorgado para acceder a la información, únicamente consta de un archivo que abre o sin mayor problema y sin acceso a internet en su computadora, pretendiendo con ello engañar a este Órgano Garante. Por lo que solicito a este Instituto ingrese al link proporcionado en la respuesta de la solicitud, donde se podrá constatar el doloso actuar de la Unidad de Transparencia del Code.



RECURSO DE REVISIÓN: 1159/2018
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO
DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que el sujeto obligado en actos positivos, proporcionó la información solicitada.

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

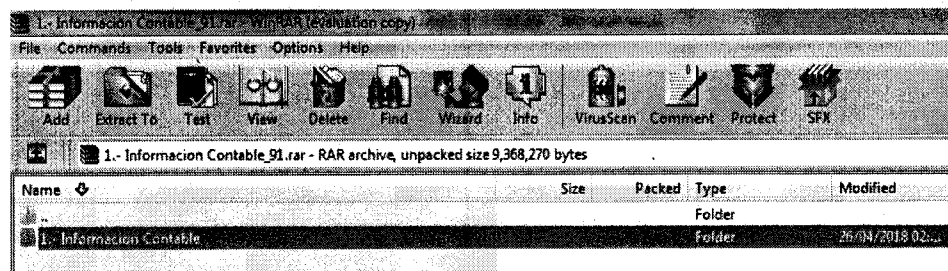
¿A quién, por qué concepto y cantidad específica que se adeudan los ciento ocho millones de pesos que se publican en su página de internet? Desglosado por persona, cantidad y concepto.

Por su parte, el sujeto obligado señaló que dicha información se encuentra publicada en su portal oficial de transparencia en el artículo 8, fracción V, inciso i), y a su vez proporcionó la siguiente liga electrónica al recurrente, a efecto de que consultara la información solicitada:
https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/1.-%20Informacion%20Contable_91.rar

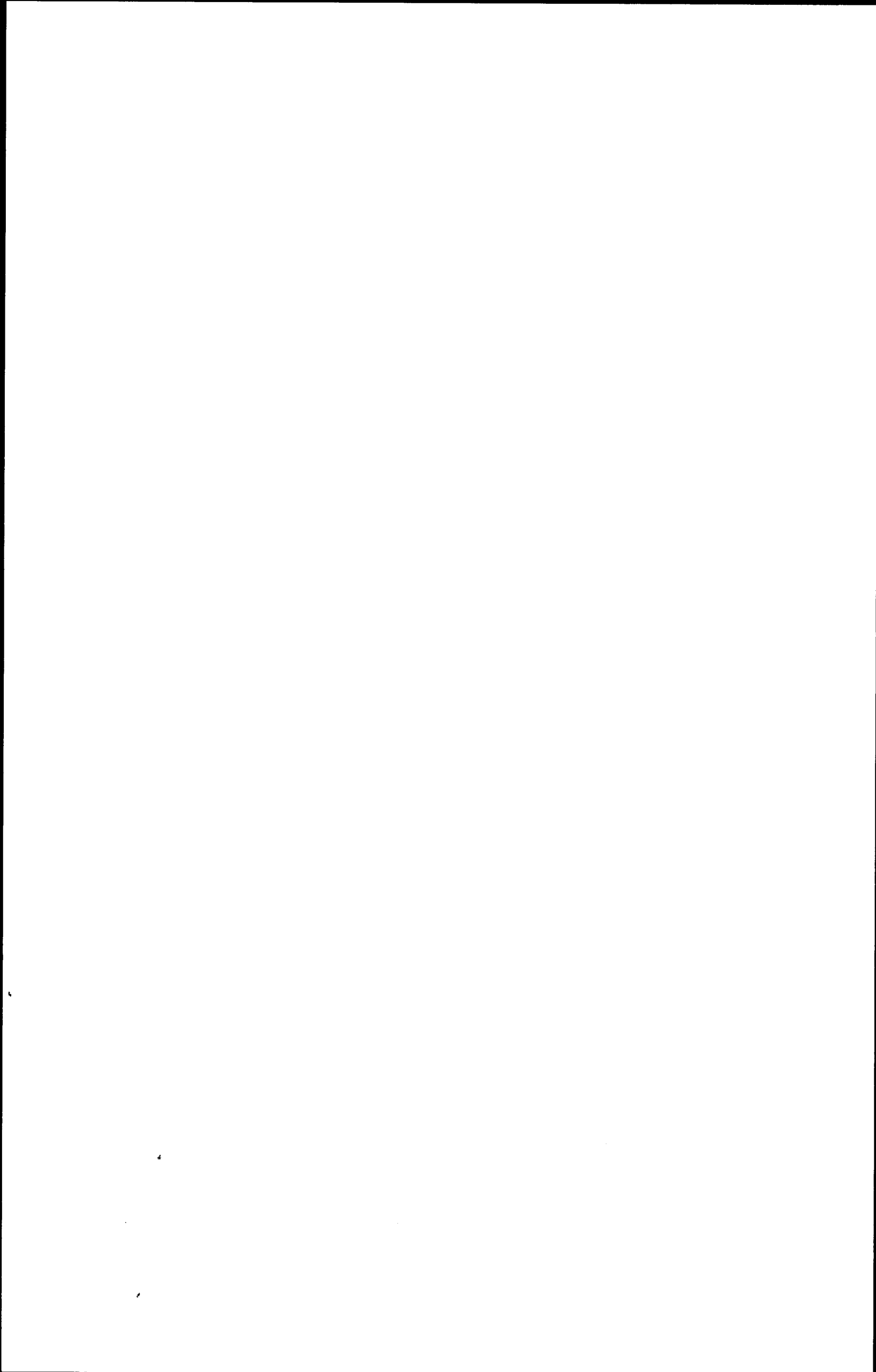
No obstante, el ahora recurrente, interpuso el presente recurso de revisión, señalando que la liga electrónica proporcionada no contiene la información solicitada.

Por su parte, el sujeto obligado acompañó a su informe de ley la captura de pantalla que acredita que efectivamente la información solicitada puede ser consultada a través de la liga electrónica proporcionada, y en actos positivos remitió la información que se desprende de la liga electrónica proporcionada, al recurrente, a través del sistema electrónico Infomex.

En este sentido, la Ponencia Instructora procedió a verificar que efectivamente en la liga electrónica se pudiese consultar la información solicitada, por lo que al ingresar a la misma se observó que automáticamente se descarga un archivo rar, tal y como se muestra a continuación:



Luego entonces, al seguir las indicaciones del sujeto obligado, ingresando a "Información Contable", y "Notas de los Estados Financieros" se observó lo siguiente:



RECURSO DE REVISIÓN: 1159/2018
 SUJETO OBLIGADO: CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO
 DEL ESTADO DE JALISCO.
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Nota a los Estados Financieros
 Enero 2018

En cumplimiento de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se acompaña notas a los estados financieros cuyos rubros así lo requieren teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa con la finalidad, que la información sea de mayor utilidad para los usuarios.

NOTAS DE DESGLOSE

NOTAS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

Activo

Efectivo y Equivalentes

Se informa acerca de los fondos con afectación específicos

Scotiabank 504083-1	228,836.87
Scotiabank 506083-7	-223,636.87
Banaj 97199533	96.06
Scotiabank 91005890967	57.14
Banorte 0224046907	18,104,383.81
Banorte 0224046917	6,611.90
Banorte 0224046626	414,706.04
Scotiabank 100322189-002	949.83
Scotiabank 100322189-010	12,971.09
Scotiabank 1004411137	529.03
Scotiabank 1000141466	1.00
Scotiabank 1000141399	1.00
Scotiabank 1000572511	611,316.21
Scotiabank 1000572446	0
Inu Temporales Scotiabank 955083.7	0
Subsidio al Empleo	547.70

Derechos a recibir Efectivo y Equivalentes y Bienes o Servicios a Recibir

Se informa el monto que se encuentre pendiente de cobro y por recuperar de hasta cinco ejercicios anteriores.

Deudores diversos por cobrar	321,498.75
Deudores diversos por anticipos de la tesorería	142,218.77

Buscar

Otras cuentas por pagar a corto plazo	10,420,507.48
---------------------------------------	---------------

CUENTAS POR PAGAR A LARGO PLAZO

Documentos por pagar a largo plazo	0
------------------------------------	---

NOTAS AL ESTADO DE ACTIVIDADES

Ingresos de Gestión

Ingreso por venta de bienes o servicios	5,817,214.88
Participaciones y aportaciones	
Transferencias, subsidios y otras ayudas	32,436,162.43
Ingresos financieros	4,706.21
Otros ingresos y beneficios varios	

Gastos y Otras Pérdidas:

Servicios personales	18,806,034.67
Materiales y suministros	27,660.74
Servicios generales	282,883.07
Transferencias y otras ayudas	1,484,580.00
Estimaciones	11,229,165.19
Otros gastos	88,022.26

NOTAS DE MEMORIA CUENTAS DE ORDEN

Demandas Judiciales en Proceso de Resolución

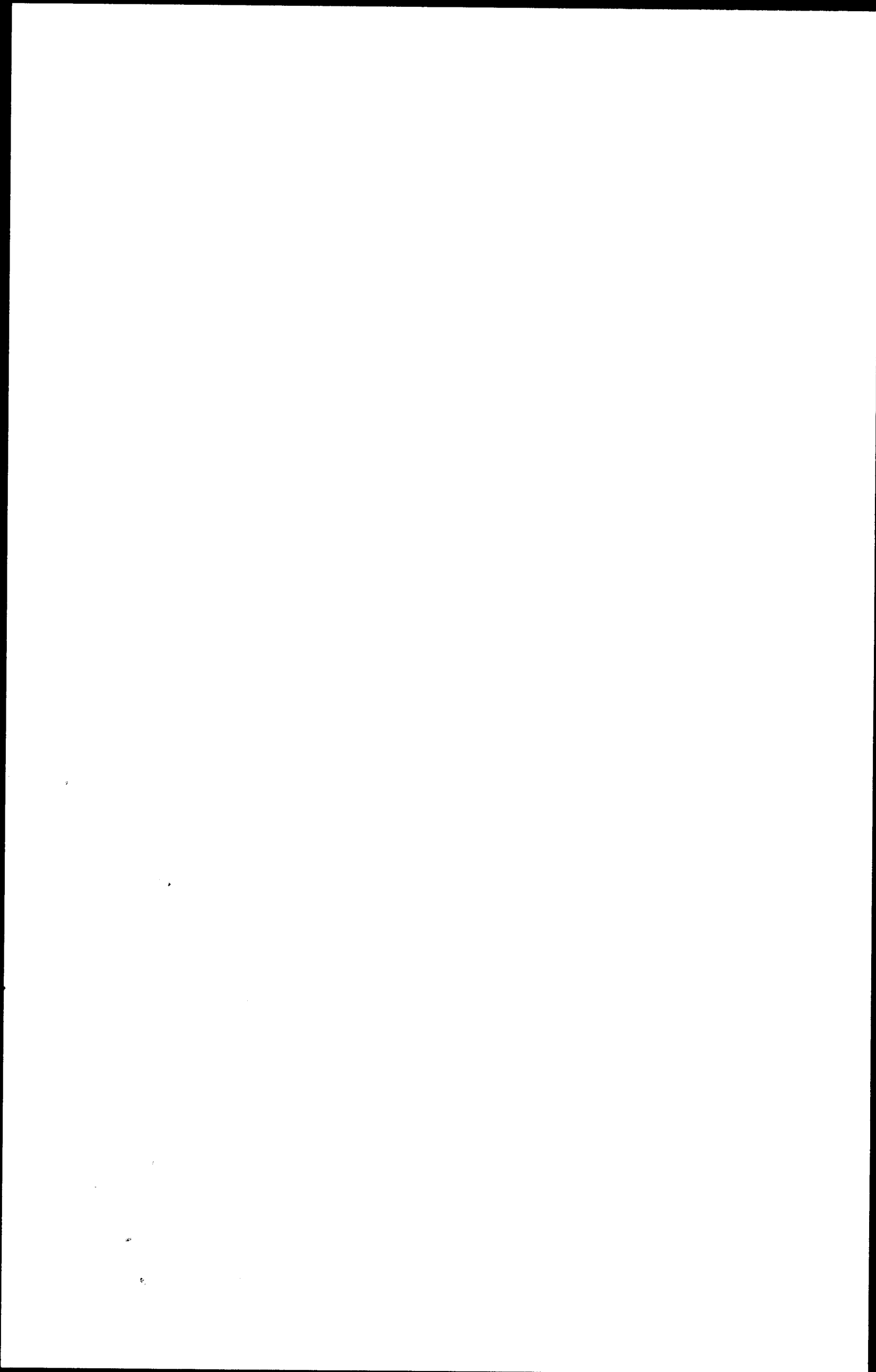
Asimismo, es menester señalar, que no obstante lo anterior, el sujeto obligado en actos positivos, acompañó a su informe de ley la información solicitada, de lo cual se hizo conocedor el recurrente el día 14 catorce de agosto de 2018 dos mil dieciocho, a través de correo electrónico remitido por este Instituto.

Luego entonces, de las manifestaciones planteadas por el recurrente se tiene que **no le asiste la razón** en virtud de que tal y como quedó demostrado con las capturas de pantalla insertas con anterioridad, la información solicitada puede consultarse a través de la misma.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado en actos positivos, proporcionó la información solicitada, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:



RECURSO DE REVISIÓN: 1159/2018
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO
DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

...
V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

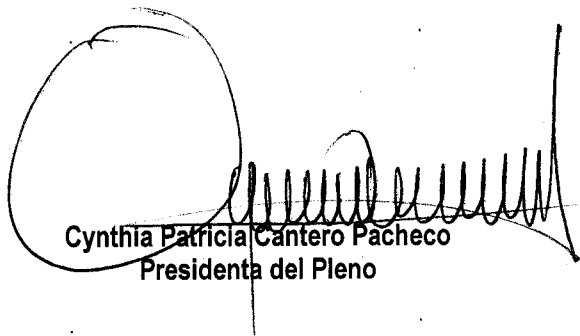
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

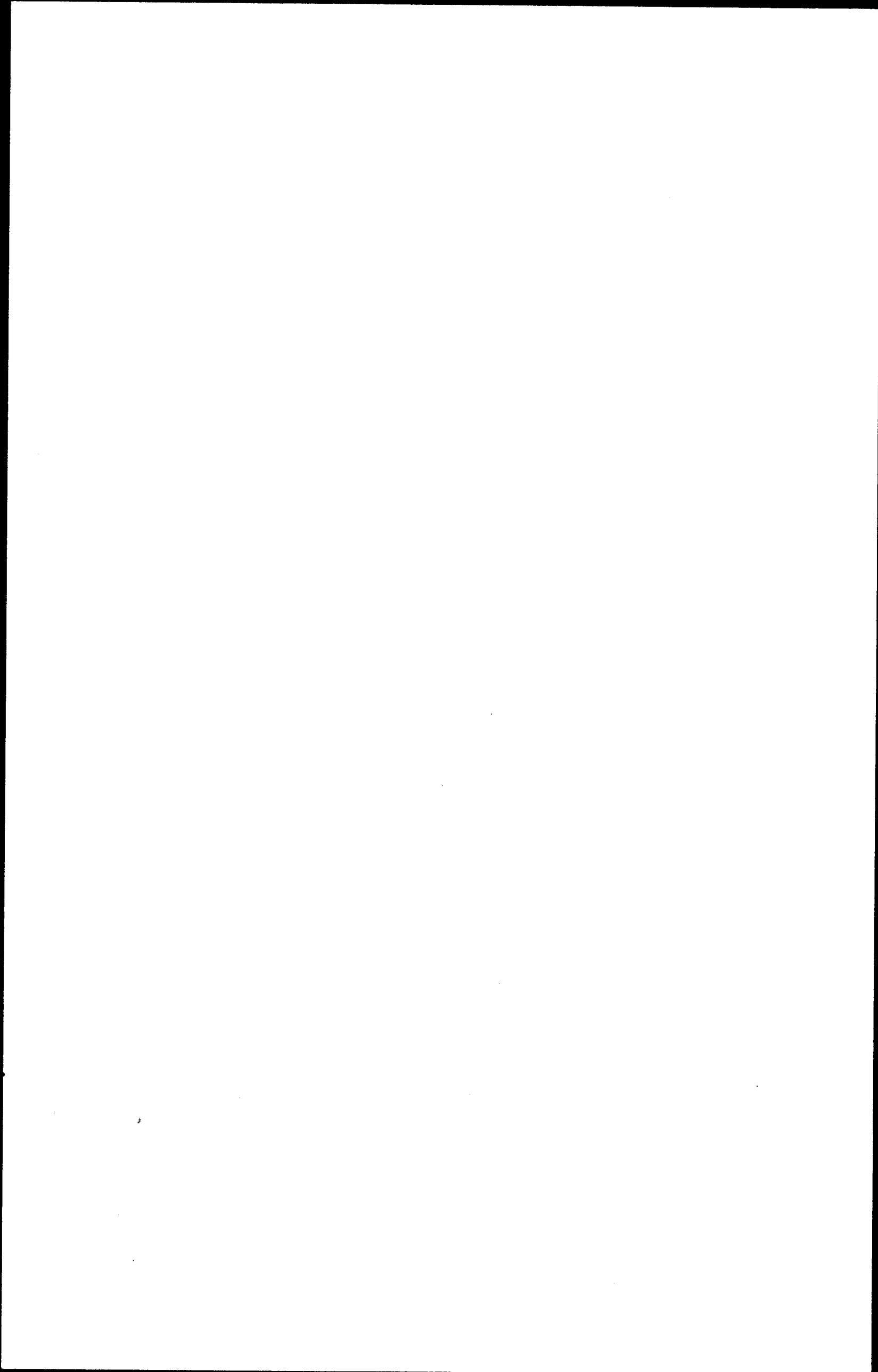
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.


Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 02 dos del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.

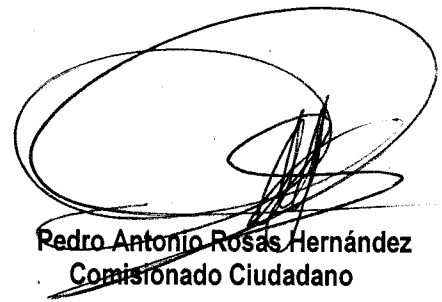

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



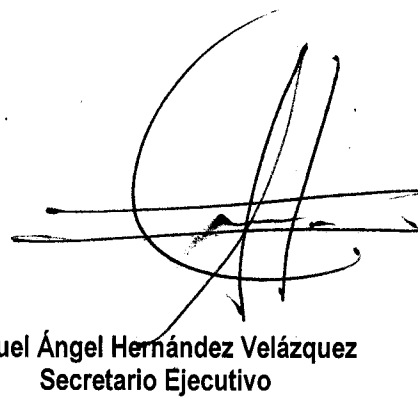
RECURSO DE REVISIÓN: 1159/2018
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO
DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1159/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 02 dos del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/KSSC.

